

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2212-2018-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 06 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800039103, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1132-2018-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 16 de abril de 2018, y el Informe Final de Instrucción N° 1488-2018-OS/OR MOQUEGUA, en contra de la empresa **GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20533254838.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Conforme consta en el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0061872 - CMCL¹, en la visita de fiscalización realizada el 07 de marzo de 2018, al establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 131988-050-300917, ubicado en la Asociación de Vivienda Artesanos Pampas de Chen Chen manzana S lote 7A Sector A-8, distrito y departamento de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, se constató que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, era de:

a) Error porcentaje caudal máximo: -0.88 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %.

El mismo que excede el Error Máximo Permisible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$.

1.2. Mediante Oficio N° 1132-2018-OS/OR MOQUEGUA², de fecha 16 de abril de 2018, notificado con fecha 18 de abril de 2018³, se comunicó a la empresa **GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L.**, responsable del establecimiento fiscalizado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento de la obligación establecida en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.

1.3. A través del escrito 2018-39103 de fecha 24 de abril de 2018, la empresa fiscalizada reconoce la responsabilidad administrativa por el incumplimiento imputado.

1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1488-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 18 de julio de 2018, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente materia de análisis.

¹ Notificado a la señora Daysi Jenniffer Delgado Pérez identificada con DNI N° 70132727, quien manifestó ser administradora.

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 135-2018-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 16 de abril de 2018.

³ Notificado a la señora Daysi Jenniffer Delgado Pérez identificada con DNI N° 70132727, quien manifestó ser administradora.

- 1.5 A través del Oficio N° 331-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 19 de julio del 2018, notificado el 23 de julio de 2018⁴, se trasladó a la empresa **GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L.**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.6 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 1488-2018-OS/OR MOQUEGUA.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L.**, por el incumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, toda vez que se constató que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas en el establecimiento fiscalizado, excedió el Error Máximo Permisible (EMP).
- 2.2. Corresponde señalar que a través de su escrito de registro N° 2018-39103 de fecha 24 de abril de 2018, la empresa **GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L.**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento imputado mediante el presente procedimiento administrativo sancionador, detallados en el numeral 1.1 del presente informe.
- 2.3. Al respecto, indicamos que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante ***“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”***; asimismo el sub literal g.1.1), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un ***“_ 50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.”***

En este sentido habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 24 de abril de 2018, es decir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 1132-2017-OS/OR MOQUEGUA, notificado con fecha 16 de abril de 2018, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50%.

- 2.4. El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que ***“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”***

⁴ Notificado a la señora Daysi Jenniffer Delgado Pérez identificada con DNI N° 70132727, quien manifestó ser administradora.

- 2.5. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.6. El artículo 5º de la Ley mencionada en el numeral anterior del presente informe establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente al control metrológico, así como la calidad de los combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.
- 2.7. El inciso e) del artículo 86º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece que es infracción sancionable la venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de productos.
- 2.8. El artículo 8º del Anexo 1⁵ de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, establece que *“el rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de -0.5% se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente y demás normas aplicables sobre la materia”*.
- 2.9. El numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo, N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 150 UIT, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimiento, suspensión temporal o definitiva de actividades, retiro de instalaciones y/o equipos así como el comiso de bienes, para los establecimientos de venta al público de combustibles y/o gasocentros que incumplan las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo o similares.
- 2.10. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los Criterios Específicos de Sanción que se deberán tomar en cuenta para la aplicación del numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias, estableciéndose el siguiente rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permisible (EMP):

| Rango de Aplicación | Multa (UIT) |
|--------------------------------|-------------|
| Desde -0.501 % hasta -1.000 % | 0.35 |
| Desde -1.001 % hasta -1.500 % | 1.05 |
| Desde -1.501 % hasta - 2.000 % | 1.75 |
| Desde -2.001 % o menos | 2.45 |

⁵ Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2009-OS/CD publicada con fecha 05 de febrero de 2009.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2212-2018-OS/OR MOQUEGUA**

2.11. En este sentido, de acuerdo a los referidos criterios específicos y el reconocimiento presentado por la empresa fiscalizada, corresponde aplicar la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

| DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN | CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352 | PROCEDE REDUCCIÓN 50% | SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTORES ATENUANTES |
|--|----------------------------|-----------------------------|-----------------------|---|
| <p>En el Grifo ubicado en la Asociación de Vivienda Artesanos Pampas de Chen Chen manzana S lote 7A sector A-8, distrito y departamento de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, operado por la empresa GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L., incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, constatándose que el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las manguera era de:</p> <p>Error porcentaje caudal máximo: -0.88 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.528 %.2</p> <p>Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 400-2006OS/CD y modificatorias.</p> | 2.6.1 | 0.35 UIT ⁶ | SI | 0.175 UIT |

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO DELGADO VELARDE E.I.R.L.**, con una multa de ciento setenta y cinco milésimas (0.175) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1800039103-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3º.- DISPONER que los montos de las multas sean pagadas en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank**

⁶ Habiéndose constando el rango de aplicación desde -0.501 % hasta -1.000 % en una manguera, corresponde aplicar una multa de 0.35 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2212-2018-OS/OR MOQUEGUA**

S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«wvaldivieso»

ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe de Oficina Regional Moquegua
Órgano Sancionador
Osinermin